

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 07 JUN 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° 659/2023; Y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Contaduría General manifiesta la necesidad de realizar un inventario físico y actualización de datos del Inventario General de Bienes del Poder Legislativo.

Que es necesario realizar un relevamiento e identificación de los bienes de uso en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo I de la Ley Provincial N° 1015 de contabilidad.

Que es necesario formalizar y actualizar los cargos patrimoniales de los bienes de uso, como así también llevar un registro y control de estos.

Que por lo expuesto, resulta necesario realizar dicho relevamiento para actualizar los datos registrados en el sistema informático y realizar los ajustes pertinentes para continuar con el ordenamiento patrimonial y en caso de corresponder, elaborar los actos administrativos necesarios para declarar la baja de aquellos bienes de este Poder en estado de deterioro o rezago, para su posterior traslado al relleno sanitario.

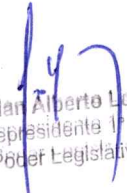
Que es necesario el dictado de normas tendientes al ordenamiento administrativo a fin de cumplir con la legislación y las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:


Damián Alberto Löffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 475/10.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la realización de un relevamiento físico de bienes de uso y la actualización de datos del inventario general de bienes del Poder Legislativo de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, coordinado a través del Departamento de Administración de Bienes, dependiente de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR al Jefe de Departamento de Administración de Bienes, ROMERO José Sergio, Leg. N° 819 y al Jefe División Registro de Proveedores, SALINAS Franco Raúl, Leg. N° 1251, para proceder a realizar el relevamiento general de bienes de todas las dependencias del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 4º.- DESIGNAR al agente MICHEL Raúl Ariel, Leg. N° 1336, dependiente de la Dirección de Tecnología, a prestar servicio en forma concomitante, en el relevamiento general y brindar asesoramiento en relación con los equipos informáticos.

ARTÍCULO 5º.- DESIGNAR a la agente VERA OYARZO Cecilia Janet, Leg. N° 960, dependiente de la Dirección Delegación Río Grande del Poder Legislativo, a prestar servicio, en forma concomitante, en el relevamiento general de bienes, a realizar conjuntamente con los agentes mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- DESIGNAR a la Jefa División ANDRADE DIAZ Vanesa Andrea, Leg. N° 618 y a la agente ESCALADA Sandra, Leg. N° 1326, dependiente de Auditoría General Interna para que en forma concomitante con los agentes mencionados precedentemente, participen en el relevamiento y registro del presente.

ARTÍCULO 7º.- ORDENAR al Departamento Administración de Bienes, que posterior a la finalización de las tareas del relevamiento general, se proceda a la actualización del sistema informático GEN Financiero con los datos recopilados en la sección de inventario y la confección de proyectos administrativos pertinentes, en caso de corresponder para continuar con el ordenamiento patrimonial.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos patrimoniales actualizados serán suscriptos por los responsables del área a nivel Dirección, o superior en caso de corresponder, a excepción del Departamento de Administración de Bienes para los casos que así lo requieran. Asimismo, para el ámbito de las Autoridades Superiores, los cargos serán suscriptos por estos.

ARTICULO 9º.- REGISTRAR. Comunicar a la Secretaría Administrativa, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

311/23


Damian Alberto Loffler
Vicepresidente 1º A/c
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

311/23

ANEXO I

1. Definición de Bien de uso: Son bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la Institución que tienen una vida útil superior a UN (1) año, su valor de incorporación al patrimonio es superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), cuyo monto será actualizado por la Dirección de Contrataciones y Administración de Bienes, mediante acto administrativo cuando así lo considere para la actualización del valor del bien, teniendo en cuenta los índices inflacionarios de los futuros periodos; y tienen utilidad en forma autónoma. Los mismos se clasifican en: 412) Edificios e instalaciones, 432) Equipo de transporte, tracción y elevación, 434) Equipos de comunicación y señalamiento, 436) Equipos para computación, 437) Equipos de oficina y muebles, 438) Herramientas, máquinas y repuestos mayores, 451) Libros, revistas y otros elementos de colección, 439) Equipos varios.
2. Movimientos del Inventario General de Bienes: Se considera movimiento a cualquier variación que se produzca respecto del inventario inicial ya sea en la cantidad de artículos, en el tipo de bienes, estado de conservación o funcionamiento. Los movimientos pueden ser: altas, transferencias, bajas o modificaciones y deberá tomar intervención el Departamento de Administración de Bienes mediante solicitud formal de los responsables patrimoniales.
 - 2.1. Altas: Se considera alta a todo ingreso de un bien que signifique un incremento patrimonial mediante las adquisiciones efectuadas por el Poder Legislativo, las que deben ser inventariadas y posteriormente afectadas a las áreas donde presten servicio.
 - 2.2. Transferencias: Las transferencias constituyen traspasos de bienes de uso de una dependencia a otra, para su utilidad (Direcciones, Direcciones Generales, y ámbito de las Autoridades Superiores). Como aquellas transferencias de bienes declarados fuera de uso o bien de rezago, informadas formalmente al Depto. de Administración de Bienes.

Damian Alberto Luffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo

2.3. Modificaciones: se considera modificación toda aquella variación que puede producirse en los datos que constan en el inventario general de bienes, ya sea por omisión de datos o actualización del equipamiento.

2.4. Bajas: La baja de un bien de uso consiste en su extracción del patrimonio del Poder Legislativo. La misma se realizará por Resolución de Presidencia, previo informe de las áreas técnicas.

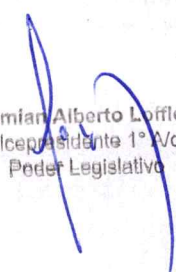
Son causales para dar de baja a los bienes de uso que cumplan las características siguientes:

2.4.1. Estado de Desuso: Son aquellos bienes muebles que hayan dejado de tener utilidad para lo que fueron adquiridos.

2.4.2. Estado de Rezago: Son aquellos bienes cuya utilización resulta imposible por el nivel de deterioro o su puesta en funcionamiento es económicamente inviable.

2.4.3. La pérdida, robo o hurto (con exposición legal), destrucción parcial o total del bien: El responsable patrimonial deberá reponer el bien por uno de similares características, caso contrario se podrá descontar de la liquidación final un importe que represente el valor del bien de similares características, cuyo importe será determinado por la Dirección de Contrataciones y Administración de Bienes.

3. Identificación: Los bienes deberán ser identificados, en los casos que no posean la misma, siendo la causa de no intervención del área que corresponde o que su etiqueta se haya despegado. La misma será mediante la colocación de la etiqueta autoadhesiva, impresa por el Depto. de Administración de Bienes, en un lugar visible y superficie adherente, dejando constancia del número de inventario de dicho bien.


Damian Alberto Löffler
Vicepresidente 1º Vc
Poder Legislativo